

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN BAUTISTA GUTIERREZ VALERA.

Demandado: COMERCIALIZADORA DE ORO MUNDIAL S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00043-00.

Fecha: 27 de julio de 2023

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada COMERCIALIZADORA DE ORO MUNDIAL S.A.S., contra el auto que resolvió tener por no contestada la demanda de fecha 29 de junio de 2023, notificado por estado No. 48 del 30 de junio de 2023.

Mediante providencia de fecha 29 de junio del 2023, el Despacho resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la demandada COMERCIALIZADORA DE ORO MUNDIAL S.A.S., con sustento en que la parte demandante realizó la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de marzo de 2023, presentándose ausencia de contestación de la misma dentro del término debido.

De igual manera, el Despacho resolvió negar la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda, al concluir que, la presunta omisión del término de traslado solicitada por la parte demandada, no obedecía a lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, establece el artículo 63 del CPTYSS que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y que se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que la providencia recurrida se notificó a través de estado No. 48 del 30 de junio de 2023, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 5 del mismo mes y año, encontrándose que fue presentado de manera extemporánea por la parte demandada el día 6 de julio de la presente anualidad. En consecuencia, esta agencia de justicia rechazará por extemporáneo dicho recurso.

Ahora bien, la parte demandada propone como subsidiario, el recurso de apelación, el cual, según el artículo 65 del CPTYSS, procede en contra de los autos que rechacen la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

En este orden de ideas, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, pues, aunque el artículo 65 en cita establece que por regla general este recurso se concede en el efecto devolutivo, en el presente caso no puede continuarse con el curso del proceso hasta tanto el Superior no decida si es procedente o no tener por contestada la demanda, y ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 29 de junio de 2023 notificado por estado No. 48, mediante el cual, este juzgado tuvo por no contestada la demanda de la sociedad COMERCIALIZADORA DE ORO MUNDIAL S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación contra dicho auto, de conformidad con los artículos 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Envíese el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, para lo de su cargo.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166da810048a04d4927b4994a5f37d30dbf71842f31b40422d43b857de19159**

Documento generado en 27/07/2023 12:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>